

/ 37

**JUZGADO POLICIA LOCAL**  
**INDEPENDENCIA**

1 Independencia, veintinueve de Agosto de dos mil  
2 dieciocho.

3 VISTO:

4 1.- A fojas 8 don **FRANCISCO RETAMAL MUÑOZ**, dibujante  
5 proyectista, domiciliado en Pasaje 32 n°7665,  
6 Peñalolén, interpone una querrela infraccional en  
7 contra de la empresa "**TRANSPORTES EXPRESO NORTE A.C.**  
8 **LTDA.**", con domicilio en Av. Presiente Eduardo Frei  
9 Montalva n°1371, Independencia, por incurrir en  
10 infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los  
11 Derechos de los Consumidores, a propósito de los  
12 problemas suscitados por la eventual negligencia  
13 cometida por dicha empresa, en la prestación de un  
14 servicio de encomienda y, además, dedujo una demanda  
15 civil indemnizatoria, solicitando el pago de la suma  
16 total de \$4.950.000, más reajustes, intereses y  
17 costas.

18 2.- A fojas 14 se agrega el atestado de la  
19 notificación de la querrela infraccional y de la  
20 demanda civil de fojas 8 y siguientes, practicada en  
21 forma personal a don Alex Vallejos, como  
22 representante legal de la empresa "TRANSPORTES  
23 EXPRESO NORTE AC. LTDA."

24 3.- A fojas 21 don Matías Alliende Alfaro, abogado,  
25 actuando en representación de la empresa "TRANSPORTES  
26 EXPRESO NORTE AC. LTDA.", contesta la querrela  
27 infraccional y la demanda civil, solicitando su  
28 rechazo, por las razones que en dicha presentación  
29 expuso.

30 4.- A fojas 28 se agrega el acta de la audiencia de  
31 contestación y prueba, que se da por evacuada con la  
32 asistencia de las partes, oportunidad en que no se  
33 produjo conciliación y se rindió prueba documental.

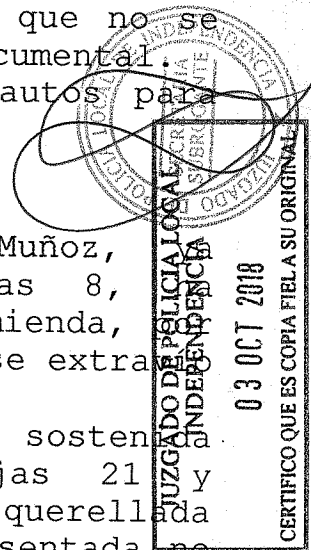
34 5.- A fojas 36 se ordenó ingresar los autos para  
35 fallo.

36 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

37 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**

38 **PRIMERO:** Que don Francisco Retamal Muñoz,  
39 individualizado, en su acción de fojas 8,  
40 señalado, en síntesis, que mandó una encomienda,  
41 medio de la empresa querrellada, pero esta se extralimitó  
42 y nunca llegó a su destino;

43 **SEGUNDO:** Que, por su parte, en su defensa sostenida  
44 en autos, en su presentación de fojas 21 y  
45 siguientes, el apoderado de la parte querrellada  
46 argumentó, en lo pertinente, que su representada no  
47 incurrió en la infracción mencionada, ya que  
48 efectuadas las averiguaciones al interior de la  
49 empresa, el personal señaló desconocer los hechos  
50 imputados en la denuncia, por lo cual controvierte su  
51 ocurrencia y corresponderá que el querellante  
52 acredite la existencia de esos hechos, solicitando el  
53 rechazo de la acción;



/ 38

**JUZGADO POLICIA LOCAL**  
**INDEPENDENCIA**

1 **TERCERO:** Que, como es posible apreciar de los  
2 antecedentes expuestos precedentemente, la parte  
3 denunciada, básicamente, ha negado el fundamento de  
4 la denuncia, cuestionando la veracidad de los hechos  
5 expuestos en ella;

6 **CUARTO:** Que, para acreditar el fundamento de sus  
7 dichos, el querellante rindió en autos solamente  
8 prueba documental, consistente en una carta dirigida  
9 por el SERNAC al sr. Retamal, informándole la forma  
10 de proceder ante la situación expuesta, agregada a  
11 fojas 1; un mail, enviado por el querellante a la  
12 empresa, en el cual solicita que se le dé una  
13 solución al problema suscitado, de fojas 2; un  
14 conjunto de boletas emitidas por la empresa  
15 "CHILEXPRESS S.A.", relativas al envío de giros de  
16 dinero, de fojas 3; tres fotografías que muestran un  
17 paquete, con el nombre del querellante impreso en un  
18 papel, de fojas 4, 5 y 7; y un set de 3 fotografías  
19 de boletas de compra de productos, emitidas por el  
20 local comercial "SPORT RUBEN", de fojas 6;

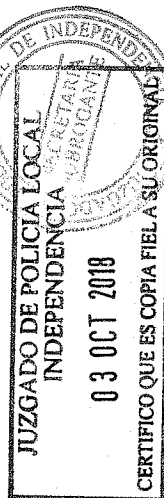
21 **QUINTO;** Que, el análisis pormenorizado y de  
22 conformidad con la sana crítica, de los antecedentes  
23 expuestos precedentemente, en concepto de esta  
24 sentenciadora, no ha logrado tener por  
25 suficientemente acreditados los elementos básicos y  
26 esenciales en torno a la controversia planteada, esto  
27 es, la efectividad que el sr. Retamal Muñoz hubiese  
28 contratado, con la empresa querellada, el envío de  
29 una encomienda y, aun de ser ello efectivo, tampoco  
30 se acreditó que dicha encomienda se hubiese  
31 extraviado en el trayecto;

32 **SEXTO:** Que, en efecto, la prueba rendida por el  
33 denunciante no ha logrado formar convicción en esta  
34 sentenciadora, por cuanto ninguna de las boletas  
35 acompañadas fue emitida por la empresa querellada y,  
36 además, ninguno de los documentos agregados permite  
37 acreditar el eventual extravío de la encomienda,  
38 correspondiendo precisamente al sr. Francisco Retamal  
39 Muñoz, la carga procesal de aportar la prueba  
40 necesaria para ello, por cuanto dedujo su acción bajo  
41 apercibimiento de probar cabalmente sus dichos, por  
42 todo lo cual la denuncia interpuesta a fojas 8, no  
43 podrá prosperar;

44 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

45 **SEPTIMO:** Que, en el primer otrosí de la presentación  
46 de fojas 8; don Francisco Retamal Muñoz dedujo una  
47 demanda civil indemnizatoria en contra de la empresa  
48 "TRANSPORTES EXPRESO NORTE AC LTDA.", solicitando el  
49 pago de la suma total de \$4.950.000, más reajustes,  
50 intereses y costas;

51 **OCTAVO:** Que consecuentemente con lo expuesto  
52 precedentemente, al analizar la parte infraccional y  
53 al no haberse acreditado la existencia de alguna  
54 infracción por parte de la empresa demandada, a las



**JUZGADO POLICIA LOCAL  
INDEPENDENCIA**

1 normas de la Ley sobre Protección de los Derechos de  
2 los Consumidores, la demanda civil indemnizatoria  
3 referida precedentemente, será rechazada en su  
4 totalidad;

5 **NOVENO:** Que esta sentenciadora estima que el  
6 querellante y demandante, don Francisco Retamal  
7 Muñoz, tuvo motivos plausibles para litigar y, por  
8 ello, no será condenado al pago de las costas de la  
9 causa.

10 Por estas consideraciones y teniendo además presente  
11 lo dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley nº18.287,

12 **SE RESUELVE:**

13 **A.-** Que se rechaza, en todas sus partes, la querella  
14 infraccional de fojas 8 de autos;

15 **B.-** Que no se hace lugar a la demanda civil  
16 indemnizatoria deducida en el primer otrosí de fojas 8  
17 de autos;

18 **C.-** Que cada parte pagará sus costas.

19 Notifíquese a las partes por carta certificada.

20 Tómese nota en el libro de ingresos.

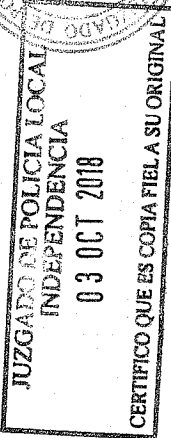
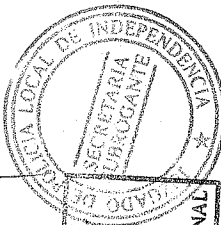
21 **Proceso rol nº 71.285-2017-MS.**

22  
23  
24

25 Dictada por doña **CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN**. Jueza  
26 Subrogante.

27

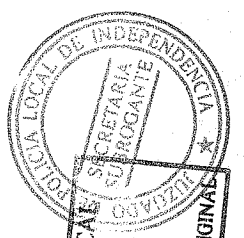
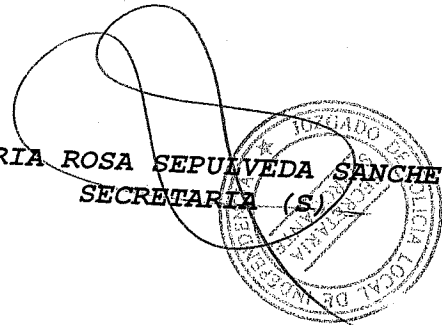
28 Autorizada por doña **MARIA ROSA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ**.  
29 Secretaria Subrogante.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

INDEPENDENCIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL  
DIECIOCHO.  
Certifico con esta fecha que, revisados los antecedentes  
del proceso **Rol Nro. 71.285MS17** y en virtud de lo  
dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento  
Civil, la sentencia definitiva de fecha 29 de agosto de  
2018, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las  
partes legalmente notificada, habiendo transcurrido los  
plazos legales para deducir los recursos que  
correspondan.

MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ  
SECRETARIA (S)



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
INDEPENDENCIA  
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL  
03 OCT 2018